



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BRAYAN MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO	- Sociedad ARGAMA S.A.S. - Sociedad MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL) - Sociedad MOTA-ENGIL PERU S.A. – SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL) - Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) - Sociedad BBVA ASSET. MANAGEMEN T S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) - MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL -LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (Llamada en garantía)
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00108-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a las demandadas NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO y el MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, señala que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYO, delegado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL confirió poder amplio y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No.69 expediente electrónico).

El señor MANUEL RIOS MORALES, representante legal del MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION confirió poder amplio y suficiente al

abogado JOSE JAVIER ACERO OSORIO, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No.78 expediente electrónico).

Conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá poder para actuar a la abogada ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, quien funge como representante legal y apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (Nos. 72 expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del auto que admitió la demanda que data al 22 de septiembre de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No.27 expediente electrónico).

Como las demandadas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, ya contestaron la demanda (Nos. 72, 74 y 77 expediente electrónico, respectivamente), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

En virtud de la petición elevada por el demandante (No.80 expediente electrónico) y la comunicación para diligencia de notificación personal enviada por la parte demandante respecto de la CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S. (Nos.82 y 83 expediente electrónico), se le requerirá para que lleve a cabo el envío de la comunicación por aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS en armonía de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que por la secretaría ya se intentó la notificación de la CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S., por correo electrónico, siendo infructuosa (No.84 expediente electrónico).

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del demandado la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.328.861 y portador de la tarjeta profesional No.151.741 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al 22 de septiembre de 2020, a la demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, al abogado JOSE JAVIER ACERO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.551.022 y portador de la tarjeta profesional No.79.772 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al 22 de septiembre de 2020, a la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a la abogada ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.935.130 y portador de la tarjeta profesional No.105.538 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al 22 de septiembre de 2020, a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEPTIMO: Como las demandadas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo el envío de la comunicación por aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS con la demandada CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S.

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, del demandante [abogadojulianorozco@hotmail.com](mailto:abogadojulianorozco@hotmail.com), [abogadoidgt@gmail.com](mailto:abogadoidgt@gmail.com) y [norandarmo@hotmail.com](mailto:norandarmo@hotmail.com); de MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y MOTA ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA [rrodriguez@castroleiva.com](mailto:rrodriguez@castroleiva.com) y [ronalderecho@gmail.com](mailto:ronalderecho@gmail.com); de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. [jtorres@estudiolegal.com.co](mailto:jtorres@estudiolegal.com.co), [abogados@estudiolegal.com.co](mailto:abogados@estudiolegal.com.co) y [ftorrado@estudiolegal.com.co](mailto:ftorrado@estudiolegal.com.co), de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL es [ministerioeducacionoccidente@gmail.com](mailto:ministerioeducacionoccidente@gmail.com), de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO [ana.ramirez@abogadaconsultora.com.com](mailto:ana.ramirez@abogadaconsultora.com.com) y del MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL es [jjacero@armeniua.gov.co](mailto:jjacero@armeniua.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55424acb4c0334d276ab750f5e5eaa25326933450c5e53458a55459854f0282**

Documento generado en 20/04/2021 04:45:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**